



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### VISTO:

El Expediente SGD N° 2024-57894; la solicitud de fecha 27 de Noviembre del 2024; el Formato para la Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales; el Informe Técnico N° D0000063-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-ACR, de fecha 12 de Diciembre del 2024, presentado por el Sr. Celso Celestino Garate Torres, identificado con DNI N° 30949934, domiciliado en C.P El Pedregal J.P.V. y Guzmán A-19 Lt. 8, distrito, Majes, provincia Caylloma, departamento de Arequipa, para la Inscripción del predio Q°. Hospicio en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales en tierras de dominio público;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que tiene como finalidad promover la conservación, protección, el incremento y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, estableciendo para ello los mecanismos necesarios para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre; así, el artículo 111° de dicha Ley, establece que el Estado promueve las plantaciones con especies forestales sobre tierras que no cuenten con cobertura de bosques primarios ni bosques secundarios, debido a que contribuyen a la producción de madera y productos no maderables, para lo cual el Estado facilita las condiciones necesarias para promover la instalación y manejo de plantaciones forestales con fines productivos, de protección y de recuperación de ecosistemas forestales en costa, sierra y selva preferentemente con especies nativas de cada zona;

Que, el artículo 113° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que las plantaciones se inscriben consignando información de ubicación, superficie, especies, número de árboles y demostrando el derecho sobre el área de la plantación; asimismo, la Inscripción se realiza en el Registro Nacional de Plantaciones, conducido por el SERFOR en forma descentralizada, a través de las unidades gestión forestal y de fauna silvestre, mediante un procedimiento simple, gratuito y automático;

El artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales precisa que, el Reglamento tiene por finalidad promover la conservación, la protección, instalación y uso sostenible de las plantaciones forestales con fines productivos, de protección y recuperación de los ecosistemas forestales;

Que, en esa orientación el citado Reglamento para la Gestión de Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, en su artículo 94° establece que toda plantación, sea de producción, protección, recuperación o restauración en tierras de dominio público o de propiedad privada, debe inscribirse en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, conducido por el SERFOR en forma descentralizada, a través de las ARFFS<sup>1</sup>, mediante un procedimiento simple, gratuito y automático. Estas plantaciones pueden ser objeto de hipoteca u otros derechos reales de garantía, siguiendo el procedimiento previsto en la ley de la materia. Asimismo, el artículo 95° de dicho Reglamento, indica que el procedimiento

---

<sup>1</sup> Según lo dispuesto en el Formato para la Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales no se requiere consignar la georeferenciación de las cortinas rompevientos, linderos, cercos vivos, sistemas agroforestales menores a 100 árboles.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

para la inscripción de plantaciones en el mencionado registro será presencial o virtual a partir del tercer año de establecida la plantación o cuando las plantas hayan logrado su prendimiento definitivo en campo. Concluido el procedimiento de inscripción la ARFFS a solicitud del interesado expide el certificado de inscripción correspondiente;

Que, por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 165-2015-SERFOR-DE se aprueba los Lineamientos para la Inscripción de Plantaciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, mediante los cuales se regulan los requisitos y el procedimiento para acceder a la inscripción de las plantaciones forestales;

Que, por Decreto Legislativo N° 1283 se establecen medidas de simplificación administrativa en los trámites previstos en la Ley N° 29763 y modifica algunos artículos de la Ley, precisando en su artículo 3° que para el aprovechamiento de las plantaciones forestales establecidas sobre tierras de dominio público ubicadas en costa y sierra se aplica lo dispuesto en el artículo 113° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, como también indica que en los casos arriba mencionados, se requiere verificar la existencia de la plantación, la conducción directa del área a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo y que se acredite la inexistencia de conflictos o superposición de derechos. Este procedimiento es de evaluación previa y no reconoce ni otorga derechos de propiedad sobre las áreas donde se ubican dichas plantaciones;

Que, a su vez, el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas de simplificación administrativa, incluyendo entre ellas al SERFOR, y establece que los requisitos para la Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales en áreas no tituladas en costa y sierra son: la solicitud dirigida al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS; el mapa o croquis de ubicación del área; y copia del documento que acredite la conducción directa del área. Concordante con lo dispuesto en dicha norma el MEMO MULT. N° D000095-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGPP., se deriva a las ATFFS el Listado de Procedimientos Administrativos y la vigencia con la cual fueron ratificados, señalando que para el caso del procedimiento Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales en áreas no tituladas en costa y sierra el plazo de atención es de 10 días y vigencia indeterminada;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, modifica el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local, estableciendo entre otras funciones las de: a) actuar en primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; c) Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como suscribir toda documentación complementaria que corresponda, incluyendo minutas y escrituras públicas;

Que, el Sr. Celso Celestino Garate Torres, mediante Formato para la Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, solicita la Inscripción en el registro nacional de plantaciones forestales en tierras de dominio público, adjuntando para ello los requisitos a que hace referencia el numeral 6 del Anexo 1 del Reglamento en concordancia con lo establecido por los Lineamientos, los que han sido materia de evaluación por parte del personal especialista de esta Administración mediante Informe Técnico N° D0000063-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-ACR;

Que, atendiendo a lo solicitado el Sr. Celso Celestino Garate Torres, esta Administración ha



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

cumplido con verificar la existencia de los requisitos exigidos por Ley, esto es: **a)** la existencia de la plantación; **b)** la conducción directa del área por el administrado; **c)** la inexistencia de conflictos y superposición de derechos, como consta en el Informe Técnico citado en el considerando precedente;

Que, el Informe Técnico N° D0000063-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-ACR., da cuenta que la plantación forestal de la especie molle (*Schinus molle*) Tara (*Caesalpinia spinosa*) Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) Pino (*Pinus radiata*) a registrarse, se encuentra en tierras de dominio público conducido por las solicitantes, ubicadas en el predio Q°. de Hospicio, distrito Majes, provincia Caylloma, departamento de Arequipa; la posesión y el área de la plantación forestal se encuentran delimitados en el Sistema de Coordenadas Proyectadas UTM Zona 18S DATUM WGS84; que además se ha evaluado el potencial forestal en base al área de la plantación, número de árboles y su altura, el diámetro a la altura del pecho (DAP.) y frutos por árbol, sea en el caso de producción maderable y no maderable, conforme a lo descrito en el siguiente cuadro:

| CUADRO DE COORDENADAS TECNICOS |         |        |         |                         |
|--------------------------------|---------|--------|---------|-------------------------|
| PREDIO/ BLOQUE                 | VERTICE | ESTE   | NORTE   | AREA (Ha)<br>PLANTACION |
| QUEBRADA<br>DE HOSPICIO        | 1       | 791506 | 8184162 |                         |
|                                | 2       | 791584 | 8184209 |                         |
|                                | 3       | 791746 | 8184097 |                         |
|                                | 4       | 791664 | 8184051 |                         |
| Total área plantación          |         |        |         | 0.022                   |

| ESPECIE FORESTAL |                            | N° DE<br>ARBOLES | DAP.<br>PROMEDIO<br>(m.) | ALTURA<br>PROMEDIO<br>(m.) | VOLUMEN<br>MADERA<br>ROLLIZA<br>(m3.) | SEMILLA |     |
|------------------|----------------------------|------------------|--------------------------|----------------------------|---------------------------------------|---------|-----|
|                  |                            |                  |                          |                            |                                       | M³      | Kg. |
| Molle            | <i>Schinus molle</i>       | 05               | 0.31                     | 6.00                       | -.-                                   | -.-     | 100 |
| Eucalipto        | <i>Eucalyptus globulus</i> | 03               | 0.35                     | 7.00                       | 1.41                                  |         |     |
| Tara             | <i>Caesalpinia spinosa</i> | 01               | 0.30                     | 4.00                       |                                       |         | 20  |
| Pino             | <i>Pinus radiata</i>       | 02               | 0.35                     | 6.00                       | 0.75                                  |         |     |
| TOTAL            |                            | 11               |                          |                            | 2.16                                  |         | 120 |

Que, asimismo para los fines de la Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales en tierras de dominio público a otorgarse al administrado, deberá considerarse la información consignada en el cuadro siguiente:

| Nombre de la especie |                            | Sistema<br>de plantación | Producción<br>estimada | N° árboles<br>en pie/ha. | Coordenadas del lote<br>(UTM) (WGS84) <sup>1</sup> 19S |         |
|----------------------|----------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------|---------|
| Nombre<br>común      | Nombre<br>científico       |                          |                        |                          | E                                                      | N       |
| Molle                | <i>Schinus molle</i>       | Sistema agroforestal     | 100 kg. semilla        | 05 / 0.01 has.           | 791506                                                 | 8184162 |
| Eucalipto            | <i>Eucalyptus globulus</i> | Sistema agroforestal     | 1.41 m³                | 03/0.006 has             | 791584                                                 | 8184209 |
| Tara                 | <i>Caesalpinia spinosa</i> | Sistema agroforestal     | 20 kg                  | 01/0.002 has             | 791746                                                 | 8184097 |
| Pino                 | <i>Pinus radiata</i>       | Sistema agroforestal     | 0.75 m³                | 02/0.004 has             | 791664                                                 | 8184051 |
| TOTAL                |                            |                          |                        | 11/0.022                 |                                                        |         |

Que, el procedimiento de la Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, no reconoce ni otorga derechos de propiedad sobre el área donde se ubica la plantación forestal y estando a lo informado y recomendado en el Informe Técnico N° D000063-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-ACR, corresponde autorizar la Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales en tierras de dominio público del administrado;



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En uso de las funciones atribuidas por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales aprobado con Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI; y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2013 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** el **REGISTRO N° 04-ARE/REG-PLT-2024-0095** a favor del señor. Celso Celestino Garate Torres, identificado con DNI N° 30949934, domiciliado en C.P El Pedregal J.P.V. y Guzmán A-19 Lt. 8, distrito, Majes, provincia Caylloma, departamento de Arequipa, en el Registro de Plantaciones Forestales en tierras de dominio público, de las plantaciones forestales ubicadas en el predio Q°. de Hospicio, distrito Majes, provincia Caylloma, departamento de Arequipa.

**Artículo 2°.-** Para los fines de la Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales en tierras de dominio público a otorgarse al señor Celso Celestino Garate Torres, deberá considerarse la información consignada en el cuadro siguiente:

| Nombre de la especie |                            | Sistema de plantación | Producción estimada | N° árboles en pie/ha. |
|----------------------|----------------------------|-----------------------|---------------------|-----------------------|
| Nombre común         | Nombre científico          |                       |                     |                       |
| Molle                | <i>Schinus molle</i>       | Sistema agroforestal  | 100 kg. semilla     | 05 / 0.01 has.        |
| Eucalipto            | <i>Eucalyptus globulus</i> | Sistema agroforestal  | 1.41 m³             | 03/0.006 has          |
| Tara                 | <i>Caesalpinia spinosa</i> | Sistema agroforestal  | 20 kg               | 01/0.002 has          |
| Pino                 | <i>Pinua radiata</i>       | Sistema agroforestal  | 0.75 m³             | 02/0.004 has          |
| TOTAL                |                            |                       |                     | 11/0.022              |

| CUADRO DE COORDENADAS TECNICOS |         |        |         |                      |
|--------------------------------|---------|--------|---------|----------------------|
| PREDIO/ BLOQUE                 | VERTICE | ESTE   | NORTE   | AREA (Ha) PLANTACION |
| QUEBRADA DE HOSPICIO           | 1       | 791506 | 8184162 |                      |
|                                | 2       | 791584 | 8184209 |                      |
|                                | 3       | 791746 | 8184097 |                      |
|                                | 4       | 791664 | 8184051 |                      |
| Total área plantación          |         |        |         | 0.022                |

**Artículo 3°.- INFORMAR** al administrado que la presente Autorización de Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales no reconoce, ni otorga derechos de propiedad sobre el área donde se ubican las plantaciones forestales.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa al Administrado, para su conocimiento y fines correspondientes.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 5°.- TRANSCRÍBASE** copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, para la inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales para los fines pertinentes, así como disponer la publicación de la presente resolución en el portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

**Ing. Luis Felipe Gonzales Dueñas**

Administrador Técnico FFS

ATFFS - Arequipa